

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

SIRA

Sistema de Importaciones de la República Argentina

RG (Conjunta) 5271/2022
AFIP y Secretaría de Comercio

Expositor: Marcelo D. Rodríguez

www.mrconsultores.com.ar

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO I – Capitulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

SIMI – Se deja sin efecto

Se deroga la Resolución Conjunta General 4.185 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO I – Capitulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

SIRA - Creación

Se crea el “Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)”.

Estará destinado a obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación, el cual funcionará conforme las pautas que se establecen en la norma.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO I – Capitulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

Ámbito de aplicación

El Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) será aplicable a los importadores, inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la RG (AFIP) 2570, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO I – Capitulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

Información a suministrar

Los sujetos comprendidos, deberán proporcionar la información que se indica en el micrositio “Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)”, disponible en el sitio “web” de la AFIP.

La declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) - declaración SIRA- tendrá un plazo de validez de 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha en que tenga el estado de SALIDA.

TITULO I – Capitulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

Prórroga

La prórroga otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 523 de la Secretaría de Comercio, implicará la prórroga automática por igual plazo de la declaración SIRA.

TITULO I – Capitulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

Estados de la DDJJ SIRA

Los estados que puede tener la declaración SIRA son aquellos que se detallan en el Anexo de la norma.

Los mismos serán puestos en conocimiento del declarante mediante el servicio Mis Operaciones Aduaneras (MOA), que se encuentra en el citado sitio “web” de la AFIP.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO I – Capitulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

Uso de la información

La información registrada en el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) será puesta a disposición de los Organismos integrantes del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), a efectos de su intervención en el ámbito de sus respectivas competencias. Podrán solicitar a la AFIP la inclusión de la información complementaria que estimen necesaria.

Los aludidos Organismos deberán pronunciarse en un lapso no mayor a SESENTA (60) días corridos, contados desde el registro en el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA).

Los plazos podrán ampliarse en aquellos casos en que la competencia específica del Organismo adherente así lo amerite.

La AFIP comunicará a los importadores las novedades producidas por esos Organismos y, en su caso, las circunstancias que motivan las observaciones formuladas, así como el Organismo ante el cual deberán comparecer a los fines de su regularización, de corresponder.

TITULO I – Capitulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

SIRA “Oficializada”

Las operaciones de los importadores podrán contar con la declaración SIRA en estado OFICIALIZADA, previo al arribo al territorio aduanero de la mercadería involucrada, lo que permitirá ejecutar las tareas de control en forma anticipada.

Al momento de oficializar la destinación de importación, el Sistema Informático MALVINA (SIM) exigirá el número identificador de la declaración SIRA en estado SALIDA, realizándose su validación.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO I – Capitulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

AFIP – Análisis a realizar

Una vez ingresados los datos solicitados por el sistema, y a efectos de generar la declaración SIRA, la AFIP analizará:

- a) La situación del sujeto a partir de la información disponible en sus registros. En el caso que se detectaren incumplimientos o irregularidades formales se solicitará que los mismos sean subsanados, a efectos de avanzar en la tramitación de la declaración SIRA.

TITULO I – Capitulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

AFIP – Análisis a realizar

b) El Perfil de Riesgo considerando, entre otros elementos, si el importador ha efectuado operaciones de sobrefacturación, subfacturación o ha desvirtuado el régimen con prácticas abusivas en proceso de investigación en la interposición de medidas administrativas o judiciales con relación a las operaciones.

Superado el control, podrá continuar con el registro de la declaración SIRA.

Si el importador no superara dicho control podrá manifestar su disconformidad mediante un trámite en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) en el plazo de DIEZ (10) días, mediante presentación fundada.

Las pautas a seguir para efectuar el trámite en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), estarán disponibles en el micrositio “SIRA” del sitio “web” de la AIP, el cual contemplará la posibilidad de presentaciones de los importadores que no superaran los controles previstos.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO I – Capitulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

AFIP – Análisis a realizar

c) La Capacidad Económica Financiera del importador para efectuar la operación que pretende cursar, mediante el “Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF) establecido por la RG (AFIP) 4.294.

Si el importador no superara dicho control podrá manifestar su disconformidad, en los términos del artículo 9° de la resolución general mencionada.

Luego de la intervención de la AFIP, la SECRETARÍA DE COMERCIO -una vez que se haya registrado la declaración SIRA- analizará las presentaciones efectuadas en los sistemas de monitoreo y trazabilidad y las destinaciones de importación registradas por el importador.

TITULO I – Capitulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

Información de plazos

- ✓ El importador deberá informar el plazo en días corridos entre el despacho oficializado y la fecha estimada de acceso al Mercado Libre de Cambios (MLC) para la realización de pagos de las importaciones.
- ✓ La SECRETARÍA DE COMERCIO y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco de sus respectivas competencias, evaluarán la información aportada por el importador e informarán el plazo entre el despacho oficializado y la fecha en la que se permitirá el acceso a dicho mercado.
- ✓ En el caso de importaciones que no requieran acceso al Mercado Libre de Cambios o que pretendan ser canceladas con moneda extranjera en tenencia propia, los importadores deberán informar dicha situación para que los Organismos competentes consideren la misma.

TITULO I – Capitulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

Situaciones de excepción

- ✓ Las situaciones de excepción, incluidas importaciones que no requieran acceso al Mercado Libre de Cambios, los manuales de uso de los sistemas involucrados y las pautas de gestión de las declaraciones efectuadas a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), serán publicadas en el micrositio “Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)”, disponible en el sitio “web” de la AFIP, con la información que provea cada Organismo competente.
- ✓ Las modificaciones e incorporaciones de los aspectos referidos serán informadas a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y su vigencia será para las declaraciones SIMI/SIRA registradas a partir de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de su comunicación.

TITULO I – Capitulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

Situaciones de excepción

- ✓ Se faculta a la Dirección General de Aduanas y a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización y de Recaudación, todas ellas de la AFIP, a mantener actualizadas las mencionadas publicaciones.
- ✓ La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la AFIP estará facultada para disponer los sub regímenes alcanzados.

Presentaciones con SIMI

- ✓ Las presentaciones efectuadas en el marco del “Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones” (SIMI), que al 12/10/2022, se encuentren en estado OFICIALIZADO u OBSERVADO pasarán al estado ANULADA, debiendo registrarse nuevamente mediante el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA).
- ✓ Aquellas que se encuentren en estado SALIDA al 12/10/2022 mantienen su validez, excepto para aquellas declaraciones SIMI que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la AFIP, considere que debe aplicárseles las validaciones indicadas en el punto b) del artículo 7º de la presente, referidas al Perfil de Riesgo Aduanero, las cuales volverán al estado OFICIALIZADO, a los efectos de ser reevaluadas.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO II – SIRA y SIRASE – Capítulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

SIMPES - Derogación

Se deroga la RG (AFIP) 5135, mediante la cual se puso en funcionamiento el Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES).

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO II – SIRA y SIRASE – Capítulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

SIRASE

El Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) será aplicable a las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, cualquiera sea la forma que adopten, que deban realizar pagos al exterior por cuenta propia o de terceros o actúen como ordenantes del pago, para cancelar obligaciones propias o de terceros.

En el micrositio denominado “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)” del sitio “web” de la AFIP, se publicará la nómina de los códigos de operaciones y los montos mínimos a los que no les resultará de aplicación el sistema mencionado precedentemente.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO II – SIRA y SIRASE – Capítulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

Información a suministrar

- ✓ Los sujetos que deban realizar pagos al exterior deberán proporcionar a través del servicio “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)” del sitio “web” de la AFIP la información indicada en el micrositio “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)”, prestando consentimiento expreso, en los términos del último párrafo del artículo 101 de la Ley 11.683, a efectos que la misma sea remitida a la SECRETARÍA DE COMERCIO y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para intervención en el marco de sus respectivas competencias.
- ✓ La declaración efectuada a través del referido servicio “web” -declaración SIRASE- tendrá vigencia durante el mes calendario en el que se realizó.
- ✓ Cumplido dicho plazo, la declaración se anulará automáticamente a su finalización.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO II – SIRA y SIRASE – Capítulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

AFIP - Análisis

Una vez ingresados los datos solicitados por el sistema mencionado y para generar la respectiva declaración SIRASE, la AFIP analizará:

- a) La situación del sujeto a partir de la información disponible en sus registros. En el caso que se detectaren incumplimientos o irregularidades formales se solicitará su subsanación, a efectos de avanzar en la generación de la declaración SIRASE.

- b) La capacidad económica financiera del sujeto mediante el “Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF) establecido por la RG (AFIP) 4294. Si no superara dicho control podrá solicitar un reproceso o manifestar su disconformidad en los términos de los artículos 8° y 9°, respectivamente, de la citada RG.

Por su parte, luego de la intervención de la AFIP, la SECRETARÍA DE COMERCIO analizará las presentaciones efectuadas en los sistemas de monitoreo y trazabilidad correspondiente conforme el ámbito de su competencia.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO II – SIRA y SIRASE – Capítulo I: Aprobación del funcionamiento del sistema

SIRASE - Estados

Los estados que puede tener la declaración SIRASE son aquellos que se detallan en el micrositio denominado “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)” del sitio “web” de la AFIP.

Los mismos serán puestos en conocimiento del declarante mediante el servicio con Clave Fiscal “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)”.

La declaración SIRASE con estado APROBADA, en los supuestos de no concretarse o modificarse los términos de la operación, no podrá ser modificada; debiendo realizarse, de corresponder, un nuevo ingreso de información al que se le aplicarán los controles pertinentes.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO II – SIRA y SIRASE – Capítulo II: Tratamiento y análisis de las declaraciones efectuadas SIMPES

SIMPES - Vigencia

Las presentaciones efectuadas en el marco del “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES)” en estado APROBADA mantienen su vigencia.

TITULO III – Cuenta corriente única del exterior

Creación

Se crea el sistema de consulta y registro de operaciones cambiarias denominado “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior” en el cual, las entidades autorizadas a operar en el Mercado Libre de Cambios por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA deberán consultar y registrar, el importe en pesos del total de cada una de las operaciones cambiarias, en el momento en que la misma se efectúe.

A esos fines, deberán acceder al servicio denominado “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”, a través del sitio “web” de la AFIP.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO III – Cuenta corriente única del exterior

Operaciones alcanzadas

Están alcanzadas por la Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior, las operaciones de venta de moneda extranjera -divisas o billetes- para cancelar operaciones que hubieran sido previamente registradas mediante una SIRA/SIMI y se encuentren en estado SALIDA, SIRASE en estado APROBADA, despachos de importación oficializados y destinaciones de ingreso a Zona Franca (ZFI).

TITULO III – Cuenta corriente única del exterior

Consulta previa

El potencial adquirente podrá consultar, en forma previa a la realización de la operación cambiaria, el resultado de la validación sistémica del documento que da origen a la operación, para ello deberá acceder al servicio denominado “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”, a través del sitio “web” de la AFIP.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO III – Cuenta corriente única del exterior

Registro de la operación cambiaria

Para registrar la operación cambiaria, a los efectos fiscales, las entidades autorizadas a operar en el Mercado Libre de Cambios por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, deberán utilizar alguna de las siguientes opciones:

- a) El sistema de intercambio de información mediante un servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el sitio “web” de la AFIP.
- b) El servicio denominado “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”, a través del sitio “web” de la AFIP.

Asimismo, deberán observar las pautas contenidas en el manual de usuario externo que estará disponible en el sitio “web” de la AFIP.

TITULO III – Cuenta corriente única del exterior

Información a suministrar

Para la registración de las operaciones cambiarias, la entidad deberá informar lo siguiente:

- a) El número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto que la realiza.
- b) El tipo de moneda a adquirir.
- c) El importe en pesos de la operación.
- d) El Identificador de la operación: SIRA/SIMI/Despacho de importación/Destinación de Ingreso a Zona Franca/SIRASE.

TITULO III – Cuenta corriente única del exterior

AFIP – Evaluaciones sistémicas

La AFIP efectuará evaluaciones sistémicas, en tiempo real, sobre los datos ingresados y emitirá la respuesta correspondiente de acuerdo con la información obrante en las bases de datos de ese Organismo, a saber:

- a) Validado: Indica que los datos ingresados superaron los controles sistémicos, asignándose a la operación un número de transacción.

- b) Con Inconsistencias: Indica que no se han superado los mencionados controles, detallando el/los motivo/s correspondiente/s.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO III – Cuenta corriente única del exterior

AFIP – Inconsistencias

Ante la respuesta “Con Inconsistencias”, el adquirente podrá consultar los motivos de las mismas en el Sistema Informático MALVINA (SIM) -a través de la aplicación Mis Operaciones Aduaneras (MOA)- o en el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE), según corresponda.

De subsanarse la situación que da origen a tal circunstancia, el contribuyente podrá formalizar una nueva solicitud.

SIRA – Sistema de Importaciones de la República Argentina

TITULO IV – COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION (SIRA)

Creación

Se crea el Comité de Seguimiento y Evaluación del Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) el cual será integrado por los titulares de la AFIP, LA SECRETARÍA DE COMERCIO y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, o por los funcionarios que estos designen, con el fin de monitorear la aplicación del sistema.

El Comité de Seguimiento y Evaluación del Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) dictará su propio reglamento interno de funcionamiento dentro de los TREINTA (30) días contados a partir del 12/10/2022.

TITULO V – DISPOSICIONES

Aclaraciones

Los medios de comunicación y notificación de la presente RG serán exclusivamente en forma electrónica.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución Conjunta General 4.185, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO y a la RG (AFIP) 5135, debe entenderse referida a la RG Conjunta 5271.

TITULO V – DISPOSICIONES

Vigencia

La Resolución Conjunta General entrará en vigencia el 13/10/2022 y se aplicará para las registraciones efectuadas a partir del 17 de octubre de 2022, inclusive.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

www.mrconsultores.com.ar